

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

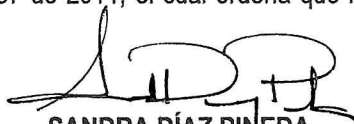
Secretaría General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0229 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del AUTO No 0522 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE	AUTO No 0522 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

Por medio del presente escrito me permito informar que esta Corporación procederá a notificar mediante aviso el Auto indicada en la referencia, razón por la cual, en aras de dar cumplimiento de la normatividad vigente, se requiere la publicación de dicho Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación, en los términos del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena que la citación deberá ser publicada por el término de cinco (05) días hábiles.



SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaría General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 0522 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, mediante Radicado CSB No 4190 del 19 de noviembre de 2024, presentó ante esta CAR, solicitud de autorización para realizar la tala de unos árboles para uso productivo, los cuales se encuentran ubicados en el Corregimiento de Barranco de Yuca, del Municipio de Magangué, Bolívar, tal como lo expresa textualmente el peticionario:

“Solicito ante ustedes el permiso de tala de árbol en Barranca yuca para sustraer unos palos traperos y escobas para mi pequeño negocio de venta de traperos y escobas con el cual me sustento.”

Que mediante Auto No. 1035 del 25 de noviembre del 2024, esta Autoridad Ambiental ordenó la evaluación de la solicitud objeto del presente asunto y la realización de visita técnica, Acto Administrativo que fue remitido mediante oficio SG-INT-2950 del 25 de noviembre del 2024 a la Subdirección de Gestión.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Informe Técnico No. 052 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Que mediante oficio SG INT No. 2950 de fecha 25 de noviembre de 2024 Secretaría General de nuestra CAR remite a la Subdirección de Gestión Ambiental una documentación que el señor Onel Enrique Prasca Maure presentó ante la CSB mediante radicado No. 4190 de 2024, para tramitar ante nuestra CAR un permiso de tala de un árbol en el Corregimiento de Barranco de Yuca, para procesar la madera y sustraer unos palos redondos que serán colocados como soporte a traperos y escobas, emprendimiento del cual el peticionario percibe su sustento. El árbol objeto de la solicitud está ubicado en el Corregimiento de Barranco de Yuca, Municipio de Magangué. Dicha información es con el fin de evaluar la viabilidad del mismo.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito para evaluar técnicamente la documentación, realizar la visita y emitir el respectivo concepto técnico.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Formulario único nacional de solicitud para aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga

Oficio de solicitud de permiso de tala de árbol del peticionario.

Auto No. 1035 del 25 de noviembre de 2024.

Oficio de remisión de información de Secretaría General SG INT No. 2950 de noviembre 25 de 2024.

Copia de cédula de ciudadanía del peticionario.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Al revisar la documentación, se deduce lo siguiente:

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, solicita permiso de aprovechamiento forestal, pero no establece claramente en el Formulario Único Nacional el tipo de solicitud presentada: Persistente, único, doméstico, manejo forestal unificado, árboles aislados, guaduales y bambusales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, expresa que actúa como apoderado y/o autorizado, pero no presenta el documento de quien le otorga el poder o lo autoriza.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, expresa que el aprovechamiento lo realizará en predio privado, pero no presenta el documento que haga constar el título, resolución de adjudicación o tenencia, certificado de libertad y tradición.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, en el Formulario Único Nacional, no describe el nombre del predio, superficie, dirección, número de matrícula inmobiliaria o cédula catastral. Tampoco señala las coordenadas planas o geográficas.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, en el Formulario Único Nacional, define que la especie a aprovechar es Hobo o Jobo (*Spondias mombin*) y el volumen lo expresa en metros cuadrados, cuando la medida correcta es metros cúbicos. No define si el árbol está dentro o fuera de la cobertura del bosque natural

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

Una vez revisada la documentación, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior se concluye que la solicitud realizada por el señor Onel Enrique Prasca Maure, está incompleta y difusa. Por lo que recomiendo archivar dicha solicitud previa comunicación al usuario, exponiendo la inconsistencia de la documentación presentada para el respectivo trámite, o en su defecto requerir al petitionerario que presente una nueva solicitud acorde a la normatividad establecida sobre la materia.

La nueva solicitud deberá estar acorde a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, el cual señala los requisitos para llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que son los siguientes:

Solicitud formal

Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.

Poder debidamente otorgado en caso de actuar mediante apoderado.

Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, contrato de arrendamiento, comodato.

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)

Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.

b) Régimen de propiedad del área.

c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

d) Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas)

e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.

Así mismo, cabe señalar que al momento de realizar el inventario de los arboles a intervenir deben tener en cuenta:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

A. Información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato .shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).

B. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems: Número de individuo, Nombre común, Nombre científico, Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Altura comercial (m), Altura total (m), CAP (m), DAP (m), Factor forma, Estado fitosanitario, Área basal (m²), Volumen comercial (m³), Volumen total (m³)

f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación

La documentación debe ser presentada en medio físico y magnético CD o USB (formato PDF)."

Que mediante Auto No. 0332 del 30 de mayo de 2025 "por medio del cual se requiere información adicional dentro de un trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados" al señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, conforme a lo señalado en el Informe Técnico No. 052 de fecha 23 de abril de 2025, en el cual dicho Acto Administrativo indica en su artículo primero que la información requerida se debería presentar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Que mediante aviso No. 0190 de fecha 07 de julio de 2025, la Corporación notifico por aviso al señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, del Auto No. 0332 del 30 de mayo de 2025 "por medio del cual se requiere información adicional dentro de un trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados", sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno ni subsanación de los mismos por parte del solicitante, por lo cual resulta imposible proceder con el presente trámite

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el Expediente CSB No. 2024-381, relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por el señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Teniendo en cuenta que el señor Onel Enrique Prasca Maure no presentó información adicional dentro de un trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante Radicado CSB No 4190 del 19 de noviembre de 2024, Así mismo, el solicitante no dio cumplimiento del requerimiento hecho mediante oficio de fecha 07 de julio de 2025, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, bajo radicado CSB No 4190 del 19 de noviembre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad de realizar la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, podrá prestar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos para tal efecto, de conformidad con la norma Ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Exp CSB No. 2024-381, contentivo del trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículo 67 y 68 de la ley 1437 al señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-381
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB